



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

OFICIO SEMADES 0483/03910/2009

SECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO:  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

Guadalajara, Jalisco, 10 de julio de 2009.

M.V.Z. Eduardo Anaya Ruan  
Presidente del Consejo de Administración del  
Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste  
P R E S E N T E

Asunto: Se emite Autorización Condicionada.

En atención a su solicitud de Evaluación del Impacto Ambiental, correspondiente al Proyecto de establecimiento del Relleno Sanitario Intermunicipal, en el Municipio de Mazamitla, Jalisco; presentado mediante Informe Preventivo de Impacto Ambiental Proyecto Ejecutivo para la construcción del Relleno Sanitario, elaborado por SAVHO Consultoría y Construcción, S.A. de C.V., anexando copia simple del Contrato de Promesa de Compra - Venta celebrado entre los señores Miguel Torres Capistran y Julieta Toscano Mendoza en su carácter de propietarios del predio denominado "La Venta o la Media Luna" y por otra parte el M.V.Z Eduardo Anaya Ruan, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración del organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste, denominada en este instrumento como prominente compradora; Estudio de Mecánica de Suelos realizado por Control e Ingeniería, S.A. de C. V. el mes de marzo de 2009; copia simple del Recibo Oficial No. A 0900012, Estado de Cuenta 4000835636 emitido por la Recaudadora 004 Guadalajara, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco el 15 de junio de 2009 por el concepto de Evaluación del Impacto Ambiental; con fundamento en el Artículo 6° Fracción VIII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 16°, 19°, 20° Fracción II, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 46°, 62°, 65° y 66° del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, por este conducto le comunico que una vez Evaluado el Proyecto Ejecutivo Específico, así como verificado en campo el sitio de proyecto, esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable emite **AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** para el proyecto de establecimiento del Relleno Sanitario Municipal, el cual deberá atender estrictamente las condicionantes establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, así como en forma particular las siguientes condicionantes:

1. La presente Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental, se emite para el establecimiento del Relleno Sanitario Intermunicipal de Mazamitla, Jalisco, para el confinamiento de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, que se generarán en los municipios de Mazamitla, Concepción de Buenos Aires, La Manzanilla de la Paz, Quitupan, Valle de Juárez, Tuxcueca y Tizapan el Alto, Jalisco, en una superficie de 08-02-60.60 hectáreas, en el predio denominado "La Venta o la Media Luna", ubicado sobre las coordenadas UTM 13 Q 703980 /

## SECRETARÍA

221127 a una altura sobre el nivel del mar de 1,871, por a brecha conocida como camino a La Soledad, Sabinilla o la Tuna, el entronque a esta brecha se encuentra aproximadamente a 13 kilómetros del poblado de Mazamitla y del entronque al sitio de estudio son 13.4 kilómetros aproximadamente, en el Municipio de Mazamitla, Jalisco.

2. La presente Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental para el establecimiento del Relleno Sanitario Intermunicipal de Mazamitla, Jalisco, es personal, inalienable e intransferible.
3. De acuerdo al Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, Región Sureste, Municipio de Mazamitla, se ha identificado que el sitio de proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Escala 1:50,000 : Fo<sub>3</sub> 93 A, nivel de Fragilidad Medio, Política Territorial de aprovechamiento, con uso de suelo predominante Forestal, Uso compatible Flora y Fauna y usos condicionados: agrícola, pecuario, asentamientos humanos, turismo e infraestructura
4. De acuerdo a la Tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2003, el Relleno Sanitario Intermunicipal de Mazamitla, Jalisco se categoriza como sitio de disposición final C, por lo que deberán garantizar un coeficiente de conductividad hidráulica de  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg, con un espesor mínimo de un metro, o su equivalente, por condiciones naturales del terreno, o bien, mediante la impermeabilización del sitio con barreras naturales o artificiales.
5. Se acepta su propuesta de acondicionamiento topográfico en una superficie de 05-93-70.29 hectáreas en donde se establecerán cuatro (3) Terrazas de desplante de Relleno Sanitario, debiendo implementar las medidas técnicas de Ingeniería y equipos necesarios para la realización de cortes, nivelación y movimientos de tierras de manera estrictamente ordenada y continuada, modelando plataformas colindantes entre sí, acorde a lo siguiente:
  - Plataforma 1, ubicada en la sección Suroeste del desplante de relleno, de la cota 1865.79 (vértice Sureste) a la cota 1859.94 (vértice Noroeste);
  - Plataforma 2, ubicada en la sección Sureste del desplante de relleno, de la cota 1865.79 (vértice Suroeste) a la cota 1863.44 (vértice Noreste);
  - Plataforma 3 en la sección Noroeste del desplante de relleno, de la cota 1859.44 (vértice Sureste) a la cota 1848.99 (cota Noroeste); y
  - Plataforma 4 ubicada en la sección Noreste del desplante del relleno sanitario, de la cota 1859.44 (vértice suroeste) a la cota 1854.02 (vértice Noroeste);

Las plataformas de desplante del relleno sanitario deberán contar con pendientes sensiblemente niveladas de sur a norte en todo el desplante del relleno y de Este a Oeste, a excepción de la plataforma 2 que tendrá una pendiente secundaria de Oeste a Este, lo anterior de acuerdo a su propuesta. Conformando taludes con material geológico "in situ" en relación 1:2 (entendiéndose que por cada metro de corte topográfico deberá establecer dos metros de base)



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

OFICIO SEMADES 0483/03910/2009

## SECRETARÍA

6. Se acepta su propuesta de utilizar impermeabilización por medios sintéticos en el área de desplante de relleno sanitario, mediante la instalación de una geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) cedula 40 lisa, con un espesor de 1.0 milímetro, en el piso y taludes de las Terrazas; dicha geomembrana deberá cumplir con las especificaciones técnicas de resistencia hidrostática, elasticidad, resistencia a la punción, tensión y absorción de agua. Debiéndose solicitar al proveedor e instalador de la geomembrana, garantía por escrito de su producto por un mínimo de dos años contra defectos de fabricación y trabajos de termofusión.
7. Deberá solicitar al proveedor e instalador de la geomembrana, garantía por escrito de su producto por un mínimo de dos años contra defectos de fabricación y trabajos de termofusión.
8. Deberá colocar una capa de material geológico por encima de la geomembrana, a fin de brindar protección a esta y fungir a su vez como capa de drenaje, esta capa deberá contar con un espesor mínimo de 20 centímetros.
9. Se acepta su propuesta de establecimiento de fosa de captación y almacenamiento de lixiviados, en la sección territorial Noroeste del predio, recubriendo el piso natural mediante una geomembrana de polietileno de alta densidad, con un espesor de 1.0 milímetro., que deberá cumplir con las especificaciones técnicas de resistencia hidrostática, elasticidad, resistencia a la punción, tensión y absorción de agua.
10. Se acepta su propuesta de establecimiento de drenes para la captación y conducción de lixiviados a la fosa, mediante la implementación de trincheras donde serán colocadas tuberías de Polietileno de Alta Densidad (PAD) ranurado, de 4, 6, 8, 10 y 12 pulgadas de diámetro, de acuerdo con su diseño; el piso y paredes de estas trincheras serán recubiertas con membrana de polietileno de Alta densidad (PAD) y se rellenarán con grava de un  $\frac{1}{4}$ ". El sistema de captación y conducción de lixiviados en cuestión deberá contar con pendientes que permitan el desalojo por gravedad de los lixiviados y líquidos percolados del desplante del relleno hacia la fosa de almacenamiento de estos. Así mismo, el sistema de captación, conducción y almacenamiento de lixiviados deberá contar con la capacidad que garantice el manejo y control de los volúmenes de lixiviados que se generen en el sitio del proyecto, asegurando la prevención de contaminación del suelo y subsuelo en el sitio del proyecto y su área de influencia.
11. Deberá establecer las medidas técnicas y de ingeniería civil de acuerdo con sus cálculos y diseño, necesarias para asegurar la funcionabilidad de los canales de conducción de lixiviados hacia la fosa respectiva, brindándole el mantenimiento correspondiente y evitando el posible azolve o saturación de los conductos de lixiviados o de la misma fosa.
12. Queda estrictamente bajo su responsabilidad la compactación, estabilización, movilización y permanencia de los suelos correspondiente a la sección territorial en donde se proyecta el establecimiento del desplante del relleno Autorizado, cuyas especificaciones hayan sido determinados en base al Estudio de Mecánica de Suelos correspondiente.
13. Los bancos de material geológico de donde se pretenda obtener el material base de rodamiento para el acondicionamiento del Relleno sanitario, previo a su aprovechamiento deberán estar autorizados por la SEMADES, por lo cual deberá



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

OFICIO SEMADES 0483/03910/2009

## SECRETARÍA

presentar ante ésta Secretaría en forma previa a su ejecución, el estudio de Impacto Ambiental Correspondiente; en caso de adquirir el material geológico de terceros, estos bancos deberán estar previamente autorizados por esta Dependencia, en caso contrario, incurrirán en corresponsabilidades al realizarse actividades clandestinas para la extracción de material geológico.

14. Durante la etapa de construcción, queda estrictamente prohibido balconear material geológico producto del acondicionamiento topográfico a los drenes naturales ubicados en cercanía a la zona de proyecto.
15. Deberá realizar las obras de ingeniería civil y las medidas técnicas necesarias, que eviten la contaminación de las secciones de escurrimientos pluviales en el área de influencia al sitio de proyecto, tanto por posibles filtraciones de lixiviados, como por el depósito o arrastre de residuos sólidos.
16. Deberá establecer una franja interna de amortiguamiento de al menos 10 metros de ancho en los linderos del predio.
17. Deberá recuperar al 100 % el material de despalme encontrado en el sitio del proyecto, confinándolo en un área dentro del predio para su posterior reincorporación en las secciones territoriales que hayan alcanzado el término de su vida útil, como capa final de abandono, en donde se permita la colonización de especies animales y vegetales.
18. Deberá establecer un sistema de monitoreo para lixiviados con el cual se determine la presencia o ausencia de la contaminación en acuíferos, manto freático superior y posibles eventualidades ambientales en el incremento del manto freático superior, dicho sistema deberá ser resistente a la corrosión y deberán cumplirse estrictamente con las especificaciones técnicas de diseño propuesto para el relleno sanitario.
19. Una vez acreditada técnica y ambientalmente el establecimiento del sistema de monitoreo para lixiviados, deberá colocar sellos de Bentonita-Cemento en todos los fondos de registros por donde se verifiquen los pozos de monitoreo; lo anterior con el objeto de que en caso de fugas o derrames se evite la infiltración de lixiviados al suelo o subsuelo
20. Se acepta su propuesta de establecimiento de pozos de venteo pasivo o monitoreo de biogás, de acuerdo a los distanciamientos y consideraciones técnicas descritas en su Estudio de Impacto Ambiental, los cuales deberán ser revisados periódicamente para garantizar su óptimo funcionamiento, debiendo instalar dos pozos por el total del área de depósito.
21. Se acepta su propuesta de construir una caseta al ingreso del relleno sanitario con el objetivo de establecer un control sobre los vehículos y personas que ingresen al lugar, así como llevar un control específico sobre la cantidad de residuos que se depositan en el predio.
22. Se acepta su propuesta de construcción de cerca perimetral a base de malla ciclónica y tubo galvanizado, así como postería de cemento y cinco hilos de alambre de púas.
23. Se acepta su propuesta de establecer un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos cuando por alguna eventualidad o emergencia no



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

OFICIO SEMADES 0483/03910/2009

## SECRETARÍA

permita la operación en el frente de trabajo del relleno sanitario, dicha área debe proporcionar, la misma seguridad ambiental y sanitaria que la celdas de operación ordinaria, por lo que se acepta su propuesta recubrir el piso natural mediante una geomembrana de polietileno de alta densidad, con un espesor de 1.0 mm.

24. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, deberá mantener húmedas las secciones generadoras de partículas suspendidas, con el objeto de disminuir la emisión de polvos a la atmósfera, particularmente en los caminos internos.
25. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, deberá disponer de sanitarios portátiles para el servicio de los trabajadores que laboren en el área del Proyecto, utilizando un sanitario por cada quince trabajadores, dichos sanitarios deberán contar con el mantenimiento estricto para evitar la generación de malos olores en el área y eventuales afectaciones a la salud pública. La presente condicionante deberá observarse durante el lapso en que no cuente con los servicios sanitarios del Relleno Sanitario Intermunicipal, operando y conectados al punto de descarga previamente determinado.
26. Deberá colocar en el ingreso al sitio de proyecto del Relleno Sanitario Municipal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la recepción del la presente Autorización Condicionada, un letrero nuevo en lámina de 0.90 x 1.20 metros con la siguiente información:
  - Nombre del Relleno Sanitario Intermunicipal
  - Número de Oficio de la Autorización Condicionada de la SEMADES.
  - Numero de dictamen de Cambio de Vocacionamiento de Uso del Suelo
27. Deberá capacitar al personal que labore en el Relleno sanitario Intermunicipal, en medidas y acciones para la prevención de accidentes y contingencias, señalización y uso de equipos de seguridad personal y protección general, aplicando los programas que pare el efecto le determine la Dirección General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).
28. Deberá establecer y realizar acciones de compensación ambiental tendientes a la forestación de las áreas de amortiguamiento del predio en donde se encuentra el relleno sanitario, para lo cual deberá utilizar especies nativas de la región, mismas que deberán presentar un excelente estado fitosanitario, asegurándose al término de un año la sobrevivencia del 80 % de los individuos forestados.
29. Durante la etapa de operación deberá apegarse estrictamente a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, *Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004, y en forma particular a las siguientes consideraciones:
  - a) Deberá realizar el depósito de residuos en forma ordenada. El nivel de compactación que deberá brindar a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberá ser mayor a los 400 kg/m<sup>3</sup>.
  - b) Deberá cubrir los residuos en forma continua y dentro de un lapso que no rebase las 24 horas posteriores a su deposito, por lo que deberá mantener



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

OFICIO SEMADES 0483/03910/2009

## SECRETARÍA

almacenado dentro del predio, el material geológico suficiente que lo garantice; el material geológico producto de las excavaciones realizadas para el acondicionamiento topográfico de las celdas del Relleno Sanitario, deberá ser utilizado en la operación del mismo; en caso de ser necesaria la obtención de material adicional para la operación del relleno sanitario, deberá obtenerse de sitios regularizados ante esta dependencia ambiental estatal, el uso de bancos de material geológico que no cuenten con Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de dichos materiales emitida por esta Secretaría, lo hará corresponsable de acciones ambientales ilícitas

- c) Queda estrictamente prohibido el depósito de residuos fuera del área de desplante de relleno sanitario, considerando este como aquellas áreas que cuentan con geomembrana, previamente instalada. Los residuos que sean depositados en el área de emergencia, deberán ser trasladados hacia la celda diaria una vez que haya pasado la eventualidad o emergencia que no hayan permitido su depósito en el frente de trabajo.
- d) Las dimensiones de la celda diaria deberá ser acorde a la cantidad de vehículos en hora pico.
- e) Queda estrictamente prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos.
- f) Deberá realizar en forma frecuente las actividades de rebombeo de lixiviados de la fosa de captación de lixiviados hacia las zonas de la celda diaria; dicha actividad deberá realizarse con una frecuencia tal que garantice que la capacidad de captación de lixiviados no sea rebasada; por ello, en ningún momento, la fosa de almacenamiento de lixiviados deberá rebasar el 85% de su capacidad.
- g) Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Por lo que deberá dar continuidad a la infraestructura instalada para ello, acorde al crecimiento de las capas de residuos.
- h) Deberá realizar en forma continua y permanente acciones de control de la dispersión de materiales ligeros y voladuras en los predios colindantes, así como en los caminos de acceso.
- i) Queda estrictamente prohibido el recibo de los siguientes residuos:
  - Residuos catalogados como peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006 y 17 de febrero de 2003, respectivamente.
  - Residuos líquidos tales como: Aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso total de la muestra.
  - Residuos conteniendo aceites minerales.
  - Residuos incompatibles de acuerdo a la **NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 1993.
- j) Queda estrictamente prohibida la selección o pepena de residuos sólidos urbano o de manejo especial dentro del relleno sanitario, principalmente en las áreas de conformación de las celdas diarias.
- k) Deberá contar con el equipo y maquinaria que permita una adecuada operación. Será responsabilidad de ese organismo operador el establecer un plan de acciones a implementar en caso de cualquier contingencia (descompostura de maquinaria, conato de incendio, etc.), a fin de que en todo momento la operación del relleno sanitario se ajuste a lo establecido en la Normatividad Ambiental Vigente y en la presente Autorización.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

OFICIO SEMADES 0483/03910/2009

## SECRETARÍA

- l) Deberá realizar las acciones de mantenimiento preventivo de los canales de desvío de aguas pluviales, cercado perimetral, caminos de acceso y demás infraestructura complementaria del Relleno Sanitario, a fin de garantizar su funcionalidad.
- m) Deberá ejecutar campañas preventivas y de control necesarias, contra especies de fauna indeseable (roedores, moscas, cucarachas, etc.), que incidan con sobrepoblaciones en el área del proyecto, mismas que atiendan toxicidades específicas para las especies a controlar, las cuales no signifiquen una condición de afectación a las personas que laboren en el sitio del proyecto y a la fauna silvestre que habita en el área de influencia al sitio del proyecto.
- n) Para asegurar la adecuada operación del Relleno Sanitario, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dicho sitio y conservar y mantener los registros correspondientes de acuerdo a lo siguiente:
  - Monitoreo de biogás
  - Monitoreo de lixiviado
  - Monitoreo de acuíferos
- o) Deberá contar con un control de registro que contemple al menos la siguiente información :
  - Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes.
  - Secuencia de llenado del sitio de disposición final.
  - Generación y manejo de lixiviados y biogás.
  - Contingencias.

La Norma Oficial en cuestión contempla la presentación de informes mensuales, los cuales se constituirán del cumplimiento de lo establecido en la presente.

30. Es importante señalar que la fracción VIII del artículo 2 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, observa el principio de la disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada; por otra parte de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que no sean aprovechados o tratados, deben disponerse en sitios de disposición final; así mismo, en el artículo 70° de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, la Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial, es considerada como la última opción, por lo que deberá establecer un programa de acciones se realizarán a fin de cumplimentar tal especificación
31. Previo a la ejecución de modificaciones que se pretendan realizar en el sitio del proyecto, contrario a lo Autorizado en el presente, deberá elaborar el Proyecto Ejecutivo correspondiente, para su análisis y Dictaminación por parte de ésta Secretaría.
32. Deberá establecer en forma estratégica contenedores con tapa para el almacenamiento temporal de residuos sólidos (basura) en el área de trabajo y administración, para su disposición final en la sección de la celda en operación.
33. Deberá presentar ante ésta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, un Reporte Técnico Final en forma escrita y electrónica (Digitalizado en Acrobat-Reader [.pdf]) del proceso constructivo ejecutado en el sitio del



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

OFICIO SEMADES 0483/03910/2009

## SECRETARÍA

proyecto, en el que incluya las medidas de mitigación de impactos ambientales negativos identificados en el periodo correspondiente y un anexo fotográfico sustancioso que permita acreditar sus anotaciones, en dicho reporte deberá hacer especial referencia a:

- Modelación del Relleno Sanitario Intermunicipal
- Construcción de Obras de Ingeniería Hidráulica
- Construcción e impermeabilización de la fosa para lixiviados
- Establecimiento de tubos para la captación de biogás y pozos de monitoreo (en su caso).
- Obras de mitigación de Impactos Ambientales
- Sistema de captación y conducción de lixiviados
- Anexo fotográfico de las condiciones del sitio del proyecto
- Cumplimiento de condicionantes técnicas de esta Autorización

34. El Promovente y el Responsable de la elaboración del Proyecto Ejecutivo, se hacen responsables de las omisiones voluntarias o involuntarias, no manifestadas, que conlleven a impactos Ambientales no evaluados en la presente Autorización Condicionada.

35. El Promovente se hace responsable de ejecutar los trabajos de obra civil e Ingeniería General de instalaciones y equipos, para la operación y manejo del Relleno sanitario Municipal, de acuerdo a las especificaciones técnicas enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, así como las condicionantes definidas en la presente Autorización Condicionada

36. La presente Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental, se emite con una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de emisión, después de lo cual y previa evaluación de los trabajos realizados, se determinará por parte de esta Dependencia, su confirmación, modificación o revocación de la misma conforme a lo establecido en el Artículo 20° del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco

37. La presente Autorización Condicionada será suspendida en caso de existir duda o controversia legal sobre los derechos de explotación, usufructo o propiedad del predio sujeto a la misma, la que estará vigente hasta en tanto la Autoridad Judicial correspondiente determine la titularidad de dichos derechos de propiedad original y derivada; conforme lo indica el Artículo 31 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco.

38. La presente Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental para el Establecimiento del Relleno Sanitario Municipal, no lo exime del cumplimiento normativo requerido por otras instancias Federales y Estatales, por lo que deberá realizar los trámites necesarios ante las Dependencias Involucradas.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

OFICIO SEMADES 0483/03910/2009

SECRETARÍA

Esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable en uso de sus facultades podrá inspeccionar en todo momento su proyecto y cualquier omisión o incumplimiento será motivo de sanción como lo marca la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE  
"2009, SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO

QUIM. MÓNICA MARIELA REYES GARRIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y DESARROLLO

Así lo proveyó y firma, con fundamento en el acuerdo No. ACU/SEMADES/02/2009, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 12 de Marzo de 2009.

c.c. Lic. Fernando José Montes de Oca y Domínguez.- Procurador Estatal de Protección al Ambiente.  
Delegación Regional 05, Sureste, SEMADES.  
Archivo / Minutario.